



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00144-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.590

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El 10 de septiembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Luz Amparo Rivera (fol. 16 del exp).

La citación para notificación personal a la demandada, remitida a la dirección reportada por el demandante fue devuelta por la empresa de correos con la constancia de “NO RESIDE, NO LABORA” (fol. 4 del No. 23) por lo que, de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, se le emplazó para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Sin embargo, no lo hizo.

Con auto del 9 de abril de 2021 se designó al abogado Jorge Alberto González (No. 28 del exp) como curador ad litem de la demandada, quien se notificó del mandamiento de pago y presentó contestación a la demanda sin que excepcionara.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Luz Amparo Rivera.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dfecf9588bf1114801122c3ed7a0634840981e9899f5ffb1c1d05655b8206b

Documento generado en 03/06/2021 02:21:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**